

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

19 de octubre de 2020.

REF. 110013103014-2020-00179-0.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A..

DEMANDADO: FRANCISCO EVELIO CASTRO CORTES.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Artículo 468 Código General del Proceso), en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de (i) MILTON CESAR Y QUINTERO CORTES y (II) HEIBI BRIGIT SANABRIA MONROY, por las siguientes sumas:

**1. Pagaré Nro. 132206526000**

Por las siguientes sumas:

1.1. La cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE UNIDADES DE UVR Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (16.869.5661 UVR) por concepto del capital de 9 cuotas vencidas y no pagadas del pagaré mencionada, que al día de la presentación de la demanda equivalen a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L.C. (\$4.641.325), según la demanda, y que el banco discrimina, así:

NUMERO CUOTAS VENCIDAS	CUOTAS D/M/A	CAPITAL CUOTA EN UVR	VR. UVR FECHA PRESENTACION DEMANDA	CAPITAL EN PESOS
1	02/11/2019	1621.3716	275.1301	\$ 446,088
2	02/12/2019	1855.9538	275.1301	\$ 510,629
3	02/01/2020	1870.0451	275.1301	\$ 514,506
4	02/02/2020	1884.2416	275.1301	\$ 518,412
5	02/03/2020	1898.5468	275.1301	\$ 522,347
6	02/04/2020	1912.9571	275.1301	\$ 526,312
7	02/05/2020	1927.4799	275.1301	\$ 530,308
8	02/06/2020	1942.115	275.1301	\$ 534,334
9	02/07/2020	1956.8552	275.1301	\$ 538,390
TOTAL		16869.5661		\$ 4,641,325

1.2. Por el valor de los Intereses moratorios a la tasa del 14.25%, equivalente al máximo legal autorizado anual, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.3. Por la cantidad equivalente en la fecha de pago y en moneda legal colombiana de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE UNIDADES DE UVR CON SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE FRACCIONES DE UNIDADES DE VALOR REAL (517.612.6813 UVR)

correspondientes al saldo insoluto de capital de la obligación, que al día de la presentación de la demanda equivalen a CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L.C. (\$142.410.828.00), según la demanda.

1.4. Por los Intereses moratorios del 14.25% equivalentes al máximo legal autorizado anual, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

Sobre costas y demás peticiones se pronunciará el juzgado en su oportunidad procesal.

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290, 291, ss y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiendo en todo caso que tiene el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA AL DEMANDADO en los inmuebles 50C-1837015 y 50C-1836966 objeto de la hipoteca. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**392f2f0ea618ce169a599374bf7a34436aadea78bc6e44dbc4451224bed1251e**

Documento generado en 20/10/2020 04:57:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**